

Ciudad de México a 26 de diciembre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/374/2023

CNDH pide al IMSS reparar daño y compensar a víctima por omisiones y deficiente atención médica de urgencia en el HGZ-46 de Villahermosa, Tabasco

<< Personal médico del citado hospital ordenó indebidamente el alta de la persona tratada, omitiendo fracturas del tórax que ameritaban vigilancia estrecha

Una vez acreditada la inadecuada atención y omisiones en que incurrió una persona servidora pública, del equipo médico del Hospital General de Zona número 46 (HGZ-46) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Villahermosa, Tabasco, en contra de una persona dada de alta de forma precipitada del área de Urgencias, el 19 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 222/2023 por violación al derecho humano a la protección de la salud.

La víctima señaló que el 18 de diciembre de 2021 sufrió un accidente en motocicleta, por lo que tuvo que ser trasladado al HGZ-46, donde no le brindaron atención médica adecuada y, debido a que continuaba con malestares, acudió a un hospital privado, donde determinaron que tenía el pulmón izquierdo perforado y sangrado interno, por lo que fue intervenido quirúrgicamente el día 29 del mismo mes, para retirarle parte del pulmón dañado.

La CNDH recabó y analizó detalladamente toda la información relacionada con el caso, y con base en la Opinión Médica Especializada emitida por personal de este organismo público, concluyó que no fue adecuada la atención médica otorgada a la víctima, ya que la autoridad señalada la dio de alta precipitadamente, incrementando el riesgo de morbilidad derivado de que presentaba fracturas en clavícula izquierda y seis arcos costales.

Esta Comisión Nacional pudo evidenciar que la persona señalada como responsable integró el diagnóstico, omitiendo su clasificación con base en la Guía de Práctica Clínica Tratamiento de la Fractura de Clavícula en el Adulto, y que indicó de manera inadecuada un manejo conservador, sin especificar tampoco la razón para declarar el alta del servicio, e intervino como médico interconsultante, como soporte diagnóstico resolutivo de segunda opinión, sin tener conferida esa función en el caso tratado.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Además, se pasó por alto proporcionar al paciente medidas preventivas y de sostén para trauma de tórax, así como realizar o solicitar una evaluación exhaustiva con tomografía computarizada para descartar o detectar oportunamente complicaciones, aunado a que la víctima tuvo que recurrir a un servicio privado para reestablecer su salud, lo que se comprobó con la nota de egreso suscrita por personal médico del servicio hospitalario particular, en la que se observa que, el paciente, presentó complicaciones graves que no fueron advertidas por la autoridad responsable, debido a las omisiones en el protocolo de vigilancia que se recomienda para el caso en las Guías de Práctica Clínica.

La Comisión Nacional considera que la inadecuada atención médica proporcionada a la víctima en el HGZ-46, implicó responsabilidad institucional, ya que contraviene los estándares nacionales e internacionales en materia de salud, y no se garantizó una atención profesional y de calidad, por lo que recomendó a las autoridades del IMSS que procedan a la inmediata reparación integral del daño ocasionado en favor de la víctima, considerando para ello una medida de compensación en los términos que señala la Ley General de Atención a Víctimas.

Para hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones a sus derechos humanos, el IMSS deberá proporcionar a la víctima, la atención médica y psicológica que requiera, de forma gratuita, en lugares accesibles y por personal especializado, además de proveerle de los medicamentos adecuados para su situación. Además, deberá colaborar en el seguimiento a la investigación que resulte de dar vista de los hechos en su Órgano Interno de Control, con el fin de que se establezcan las sanciones conducentes, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como medidas de no repetición, esta Comisión Nacional solicita al IMSS diseñar e impartir un curso de capacitación dirigido al personal de las áreas de Traumatología y Ortopedia del HGZ-46, que haga énfasis en los contenidos establecidos en la Guía de Práctica Clínica Tratamiento de la Fractura de Clavícula en el Adulto y en la Guía de Práctica Clínica Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Fracturas Costales. Además, deberán elaborar una circular dirigida al personal médico de esas áreas, por medio de la que se reiteren las medidas de prevención y supervisión, que garanticen la debida observancia de contenidos establecidos en dichas Guías, para asegurar su debido cumplimiento y con el fin de evitar la repetición de casos similares en el futuro.

La Recomendación 222/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!